

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.:Radicado: #540994089001-2024-00037-00.
Demandante: Manuel Andrés Velandia Ortiz.
Demandada: D.G.V.P., Representada por Deisy Carolina Oicata Páez.
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Revisión de Cuota Alimentaria Disminución-.

Subsanada en debida forma¹ y reunidos a cabalidad los requisitos contemplados en los Artículos 82 y 84 de la Ley 1564 / 2012 -Código General del Proceso-, se admitirá la demanda de la referencia,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Revisión de la Cuota Alimentaria instaurada, a través de apoderada, por Manuel Andrés Velandia Ortiz contra D.G.V.P., Representada por Deisy Carolina Oicata Páez.

SEGUNDO: Tramítese este asunto de naturaleza de familia por el proceso Declarativo Verbal Sumario, consagrado en el Art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada a través de su representante legal y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días para que ejerza su derecho de defensa.

Para la realización de la carga de notificación, se concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificar lo aquí dispuesto a la señora Comisaria de Familia de Bochalema (N. de S.).

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la profesional del derecho, Dra. MIRYAM YADIRA SOTO CRUCES como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

SEXTO: Requiérase a las partes para que una vez trabada la presente litis, den cabal cumplimiento a lo dispuesto y normado en el Art. 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío inmediato de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia

¹ Fls. 1-6 Documento 07 Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 15 de abril de 2024

El PROVEIDO anterior, de fecha 12 de abril de 2024, fue notificado en ESTADO No. 022 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaad14493106d31b0501df2b0d0fccfe339dc352d891ff43397ffa616801cf0b**

Documento generado en 12/04/2024 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>